



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	UMITA IPUANA
DEMANDADO:	CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00320-00

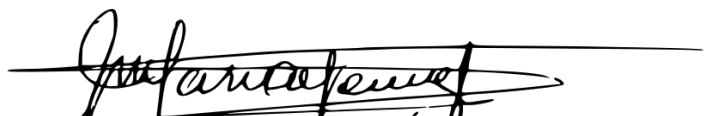
Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, a favor de sus hijos NNA JOAN ANDRES y DUBAN ANDRES GOMEZ IPUANA, representado por la señora UMITA IPUANA, por la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor CRISPIN ALBERTO GOMEZ HERRERA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS, como apoderado de la señora UMITA IPUANA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

